



La Plata, 30 de Diciembre de 2004

RESOLUCION C.A. N° 287

VISTO

el expediente 200-594, las Resoluciones CA 38/98 y 222/04, y

CONSIDERANDO

Que la revisión y reformulación de la normativa vigente en materia de enseñanza y evaluación constituye una necesidad emergente del cambio curricular aprobado por el Honorable Consejo Académico, en su Sesión Extraordinaria N° 35 del 27 de septiembre de 2004

Que el régimen vigente incluye un marco conceptual que contempla aspectos que se considera necesario mantener en la nueva reglamentación y cuestiones que ameritan una modificación sustancial

Que dentro de las ideas conductoras que guían las estrategias institucionales en materia de enseñanza, promoción y evaluación de la normativa actual, se estima conveniente mantener aspectos tales como el enfoque de integración teoría y práctica en la enseñanza, las condiciones de enseñanza-aprendizaje, la evaluación como parte integral del proceso de enseñanza-aprendizaje

Que asimismo debe garantizarse que la enseñanza impartida bajo los distintos regímenes de promoción tenga una misma calidad académica para todos los estudiantes

Que la evaluación constituye un componente del sistema enseñanza-aprendizaje que debe formar parte intrínseca de todo el proceso y no ser reducido a una instancia puntual

Por ello

**EL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: La presente Reglamentación será de aplicación para los planes de estudio creados por Resoluciones CA 38/98 y 222/04

De los regímenes de promoción de las asignaturas

ARTÍCULO 2º: Establecer que la aprobación de las asignaturas de las carreras de ingeniería agronómica e ingeniería forestal se podrá lograr mediante tres modalidades diferentes:

- a.- Promoción como alumno regular sin examen final.
- b.- Promoción como alumno regular con examen final.
- c.- Promoción como alumno libre con examen final

Del régimen de Promoción como alumno regular sin examen final

ARTÍCULO 3º: Para aprobar una asignatura el alumno debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Alcanzar una asistencia del 80% de las clases teóricas y prácticas ó teórico-prácticas.
- b) Aprobar con un mínimo de siete (7) puntos el 100% de los contenidos desarrollados en el curso de la asignatura.



ARTÍCULO 4º: Las asignaturas podrán adoptar modalidades de integración final de los contenidos, a través de instancias evaluativas que respondan a las características propias de su campo disciplinar, cuya aplicación deberá ser previamente analizada y aprobada por el HCA.

Del régimen de Promoción como alumno regular con examen final

ARTÍCULO 5º: Para aprobar una asignatura el alumno debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Alcanzar una asistencia del 60% de las clases teóricas y prácticas ó teórico-prácticas.
- b) Aprobar con un mínimo de cuatro (4) puntos el 100% de los contenidos desarrollados en el curso de la asignatura.

ARTÍCULO 6º: Las asignaturas podrán establecer actividades curriculares (de laboratorio y/o campo) que por su carácter sean de asistencia obligatoria. La cantidad de estas actividades podrá ser hasta un 30% de la cantidad de asistencia requerida en el inciso a) del artículo anterior.

Para ambos regímenes

ARTÍCULO 7º: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b) de los Artículos 3º y 5º, se fija un máximo de dos (2) parciales integradores para los cursos de asignaturas bimestrales, trimestrales y cuatrimestrales y tres (3) parciales integradores para los cursos de asignaturas anuales. Podrá existir una instancia más para las asignaturas que adopten modalidades de integración final de conocimiento según lo dispuesto en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 8º: En caso de no alcanzar el mínimo de calificación requerida para continuar en cada uno de los regímenes, el alumno podrá recuperar una vez cada evaluación parcial. Además, podrá disponer de una segunda oportunidad, por única vez, para recuperar alguna de las instancias de evaluación.

ARTÍCULO 9º: Las asignaturas podrán implementar diferentes formas de evaluación periódica que tendrán el propósito de que docentes y alumnos establezcan un juicio de valor acerca de la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes logradas por los estudiantes en función de algún criterio de referencia que permita ponderar el grado de aproximación a lo definido como logro deseable. El resultado de estas evaluaciones (de carácter voluntario) sólo podrá incidir en forma positiva y acotada en la calificación obtenida en las instancias de parciales integradores. La aplicación de esto último deberá ser analizado y aprobado por el HCA.

ARTÍCULO 10º: De existir actividades curriculares como las previstas en el Artículo 6º tendrán el mismo carácter obligatorio para el régimen de Promoción como alumno regular sin examen final.

Del régimen de Promoción como alumno libre con examen final

ARTÍCULO 11: Los responsables de las asignaturas que deseen incorporar este régimen lo propondrán a los respectivos Departamentos especificando los requisitos que los alumnos habrán de satisfacer en su calidad de alumnos libres, según lo aprobado por el HCA.

De la validez de los cursos de las asignaturas aprobadas bajo el régimen de promoción con examen final:

ARTÍCULO 12: La aprobación de los cursos realizados bajo el régimen de promoción con examen final no tiene vencimiento.

ARTÍCULO 13: Durante los dos años y medio (2 ½) posteriores a la aprobación de un curso, el examen final deberá rendirse con el mismo programa con el cual se cursó y aprobó los trabajos teórico-prácticos.



ARTÍCULO 14: Pasado el término establecido en el Artículo anterior se deberá rendir con el programa que esté vigente a la fecha del examen final.

ARTÍCULO 15: Pasado el término establecido en el Artículo 13 el estudiante deberá concurrir a una entrevista con el docente responsable de la asignatura para informarse fehacientemente de los cambios temáticos, bibliográficos y metodológicos incorporados.

ARTÍCULO 16. Después de la entrevista el estudiante podrá presentarse a examen final o, si lo considera necesario, recurrar la asignatura bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 17. Todos los estudiantes que no reúnan la condición de alumno regular y revistan como alumnos pasivos por tres (3) o más años deberán presentar su situación al Consejo Académico quien definirá la conveniencia de recurrar las asignaturas o no.”

ARTÍCULO 18: Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2005, en consecuencia, las actividades curriculares del ciclo académico 2005 y subsecuentes deberán adecuarse al presente Reglamento.

ARTÍCULO 19: Por la presente quedan derogadas todas aquellas normas o disposiciones dictadas por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, que contradigan en todo o en parte a la presente.

ARTÍCULO 20: Regístrese y comuníquese a: CURSOS DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA AGRONOMICA E INGENIERIA FORESTAL, DEPARTAMENTOS DOCENTES, DIRECCION DE ENSEÑANZA, DEPARTAMENTO DE ALUMNOS, COORDINADORES DE CARRERA, SECRETARIAS.